

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0510-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**DIRECTOR GENERAL (E)
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, al artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señaladas en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogaciones, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependencias. (...) La delegación de gestión no supone cesión la titularidad de la competencia*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze, como Director General, Encargado, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, prescribe: “*Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio*”. Con esta precisión, a continuación se transcribe la normativa que estuvo vigente a la fecha de publicación del procedimiento SICMF-2025;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante RGLOSNCP], prescribía: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación* (...)”;

Que, el artículo 9 del RGLOSNCP, prescribía: “*Atribuciones de la Directora o Director General.- La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 3. Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran; 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio* (...)”;

Que, el artículo 78 del RGLOSNCP, prescribía: “*Luego de la apertura de ofertas, la entidad contratante está en*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0510-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

la obligación de verificar la integridad de los documentos solicitados en las ofertas presentadas, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación”;

Que, el artículo 171 del RGLOSNCP, prescribía: “*Los fármacos son bienes que consisten en las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud. Para la adquisición de fármacos será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional.*

Progresivamente el SERCOP y la Red Pública Integral de Salud deberán cumplir con la meta de que el 100% de los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, se encuentre en el catálogo electrónico para su adquisición.

Los bienes estratégicos en salud constituyen todo tipo de bien determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de sus competencias, que sea necesario y se encuentre relacionado directamente con la prestación de servicios de salud.

Todas las entidades de la Red Pública Integral de Salud que presten servicios de salud utilizarán exclusivamente los procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud dispuestos en la presente sección.

El resto de entidades contratantes que no forman parte de la Red Pública Integral de salud, utilizarán los demás procedimientos previstos en la Ley, sin que les sea aplicable lo contemplado en esta Sección”;

Que, el artículo 178 del RGLOSNCP, prescribía: “*Para ejecutar los procedimientos de selección por compra corporativa, se conformará un Comité Interinstitucional integrado por los siguientes miembros:*

1. *La máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá;*
2. *La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Salud Pública; y,*
3. *La o el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado. El Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Red Pública Integral de Salud expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para el funcionamiento de este comité.*

Se podrá conformar una o más Comisiones Técnicas, para la ejecución de los procedimientos de selección por compra corporativa”;

Que, el artículo 179 del RGLOSNCP, prescribía: “*La subasta inversa corporativa será el procedimiento que se utilizará para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud para el repertorio virtual, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento.*

Las especificaciones técnicas de los fármacos y bienes estratégicos en salud serán elaboradas por la autoridad sanitaria nacional, las cuales serán incorporadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de subasta inversa corporativa; para lo cual, se deberá observar las disposiciones constantes en el presente Reglamento General y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. En los pliegos se deberá hacer constar además la periodicidad del abastecimiento de los fármacos y bienes estratégicos en salud conforme al modelo propuesto por la Red Pública Integral de Salud a través del comité interinstitucional buscando en todos los casos reducir los costos de almacenamiento que derivan de éstos.

Las condiciones de los pliegos serán aprobadas por el comité interinstitucional en el ámbito de sus competencias.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Red Pública Integral de Salud, expedirá la normativa necesaria para este procedimiento de selección de proveedores, y para la generación de órdenes de compra.

Para la adquisición de fármacos por este procedimiento será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional.

Una vez culminado el procedimiento de selección de proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá con el proveedor adjudicado, el respectivo convenio marco, el cual no constituirá la compra del

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0510-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

bien, sino únicamente dará el derecho y configurará la obligación del proveedor o proveedores seleccionados a constar en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública.

En caso de que el o los proveedores seleccionados no suscriban el convenio marco en el plazo previsto para el efecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como adjudicatarios fallidos a estos proveedores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, adjudicará al siguiente proveedor, de acuerdo al orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.”;

Que, el artículo 181 del RGLOSNCP, prescribía: “*En el caso de que una subasta inversa corporativa haya sido declarada desierta, el SERCOP realizará una convocatoria pública y abierta a todos los proveedores de ese fármaco o bien estratégico en salud, que a la fecha de la convocatoria cuenten con registro sanitario válido, para que presenten su carta de adhesión y oferta económica para suscribir el convenio marco e ingresar al repertorio virtual, en caso de ser adjudicados.*

La Comisión Técnica respectiva evaluará las propuestas presentadas, y recomendará la adjudicación del convenio marco a la oferta de menor precio y que cumpla con el requisito de contar con registro sanitario.

El SERCOP adjudicará a la oferta recomendada, y suscribirá el convenio marco respectivo para proceder con la habilitación de el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, y que las entidades contratantes de la RPIS que lo requieran, puedan realizar las compras directas generando las órdenes de compra respectivas.

El convenio marco, en estos casos, estará vigente hasta que se suscriba el convenio marco de una subasta inversa corporativa exitosa, pero que en ningún caso tendrá un plazo menor a un año, ni mayor a dos años, pudiéndose continuar en el caso de que una nueva subasta inversa corporativa se declare desierta hasta el máximo de tiempo permitido”;

Que, el artículo 217 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*De la Comisión Técnica.- Por la naturaleza del procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud y previo análisis del Comité Interinstitucional, podrá conformarse una o más comisiones técnicas. La Comisión/es Técnica/s estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

1. *Servidor/a público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *Servidor/a público designado por el Ministerio de Salud Pública;*
3. *Servidor/a público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS;*
4. *Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador - ISSFA; y,*
5. *Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL.*

Actuará como secretario/a de la Comisión Técnica un servidor designado/a de la máxima autoridad del SERCOP.

En las reuniones de la Comisión Técnica solo podrán intervenir los miembros mencionados en el presente artículo, y el servidor operador del portal COMPRASPÚBLICAS, que haya sido designado para el efecto.

La Comisión Técnica no podrá intervenir en la etapa preparatoria ni de ejecución del convenio marco corporativo suscrito entre el SERCOP y el proveedor seleccionado, o de sus órdenes de compra.

Las entidades públicas que conforman la RPIS, deberán respaldar administrativa y jurídicamente a sus miembros designados para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 218 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe “*Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica.- Los miembros de la comisión técnica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0510-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

1. Sesionar durante cada etapa del procedimiento de selección de proveedores, con la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

2. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones que sobre éste se presentaren por parte de los proveedores.

Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego, siempre que éstos no alteren el objeto del procedimiento, ni el precio unitario.

3. Aperturar, verificar y requerir convalidación de errores de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección señalados; así como habilitar, calificar y seleccionar o rechazar las ofertas de los proveedores conforme a los términos y condiciones del pliego.

El acta de calificación correspondiente deberá ser publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS.

La comisión podrá también negociar el precio en los casos de única oferta habilitada, así como podrá ejercer las demás atribuciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de selección mencionados.

4. Elaborar las respectivas actas e informes de sus actuaciones en cada etapa del procedimiento de selección de proveedores.

5. Verificar la habilitación del oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la fecha y hora de:

1. Apertura de ofertas; y, 2. Suscripción del convenio marco. En caso de que el oferente no esté habilitado, se procederá conforme la normativa común para este tipo de casos.

6. Recomendar mediante informe a la máxima autoridad o su delegado, la cancelación, la declaratoria de deserto del procedimiento o la adjudicación del procedimiento, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado. La recomendación de declaratoria de deserto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento. Además, elaborará, suscribirá y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, el informe por cada procedimiento de selección.

7. Definir en el informe de recomendación, el listado de oferentes que participaron en el procedimiento de selección. Este listado servirá para los fines previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente normativa.

8. Atender los reclamos que se presenten en la etapa de selección de proveedores”;

Que, memorando Nro. SERCOP-SDG-2025-0135-M, de 26 de septiembre de 2025, la Subdirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó al Director General (E) la autorización de la catalogación de 250 medicamentos, lo siguiente: “(...) solicito muy comedidamente a su autoridad, su anuencia a fin de contar con la autorización de inicio del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida 2025, con el objetivo de catalogar los 250 medicamentos con base en los documentos aprobados por el Comité Interinstitucional y se disponga a la Coordinación Técnica de Catalogación la elaboración de los pliegos y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de las resoluciones correspondientes (...)”;

Que, mediante sumilla inserta al memorando Nro. SERCOP-SDG-2025-0135-M, el Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública señaló lo siguiente: “(...) autorizado. Proceder con inicio de proceso, elaboración de pliegos y emisión de actos administrativos correspondientes, conforme con la normativa legal vigente”;

Que, con memorando Nro. SERCOP-CTDC-2025-0419-M de 26 de septiembre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación comunicó al Director General (E) lo siguiente: “(...) se remite los pliegos de los 250 medicamentos para su suscripción y los expedientes individuales y de documentación general, mismos que servirán para la correspondiente elaboración de resolución de inicio a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Los expedientes completos de los procesos correspondientes a la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida, se encuentran en el siguiente link: <https://cloud.sercop.gob.ec/drive/d/151cV0bAHI9dj4PPBMXGVNxtBhyrgrw>”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el numeral 1 y numeral 4 del artículo 9 del Reglamento General a la

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0510-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 98 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la magister Valeria Elizabeth Bandera Benítez, en su calidad de Directora de Compras Públicas de Triple Impacto como Presidenta de la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida - SICMF 2025, con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 218 de la Normativa Secundaria que establece lo siguiente:

1. Sesionar durante cada etapa del procedimiento de selección de proveedores, con la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

2. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones que sobre éste se presentaren por parte de los proveedores.

Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego, siempre que éstos no alteren el objeto del procedimiento, ni el precio unitario.

3. Aperturar, verificar y requerir convalidación de errores de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección señalados; así como habilitar, calificar y seleccionar o rechazar las ofertas de los proveedores conforme a los términos y condiciones del pliego.

El acta de calificación correspondiente deberá ser publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS. La comisión podrá también negociar el precio en los casos de única oferta habilitada, así como podrá ejercer las demás atribuciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de selección mencionados.

4. Elaborar las respectivas actas e informes de sus actuaciones en cada etapa del procedimiento de selección de proveedores.

5. Verificar la habilitación del oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la fecha y hora de:

1. Apertura de ofertas; y, 2. Suscripción del convenio marco. En caso de que el oferente no este habilitado, se procederá conforme la normativa común para este tipo de casos.

6. Recomendar mediante informe a la máxima autoridad o su delegado, la cancelación, la declaratoria de deserto del procedimiento o la adjudicación del procedimiento, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado. La recomendación de declaratoria de deserto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento. Además, elaborará, suscribirá y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, el informe por cada procedimiento de selección.

7. Definir en el informe de recomendación, el listado de oferentes que participaron en el procedimiento de selección. Este listado servirá para los fines previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente normativa.

8. Atender los reclamos que se presenten en la etapa de selección de proveedores.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0509-R de 29 de septiembre de 2025, mediante la cual se designó a la magister Monserrate Galeas Salazar, Presidenta de la Comisión Técnica de la

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0510-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida - SICMF 2025.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

Señorita Magíster
Melannie Daniela Grijalva Isizan
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Katihuhzka Ivanova Muñoz Rivera
Directora de Desarrollo de Compras Corporativas

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

jp/rq/ln/na